



RESOLUCIÓN N° 474.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO AL SEÑOR CESAR ANTONIO SANTACRUZ SUAREZ, CON C.I. N° 1.778.037, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 23 de agosto del 2021.

VISTO:

La Providencia N° 831/2021, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 16/2021, al señor CESAR ANTONIO SANTACRUZ SUAREZ, con C.I. N° 1.778.037; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVER, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CESAR ANTONIO SANTACRUZ SUAREZ, CON C.I. N° 1.778.037, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVER N° 939/19 de fecha 03 de diciembre de 2019.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVER N° 31346 de fecha 05 de setiembre de 2019, donde consta que funcionarios técnicos del SENAVER, se constituyeron en la Colonia Tavapy del Departamento de Alto Paraná, específicamente en la finca N° 83, a fin de realizar verificaciones, observándose una producción agrícola de aproximadamente 1.000 ha, donde se ha verificado un depósito de agroquímicos, bolsas de semillas de soja y fertilizantes granulados en bolsas tipo big bag, los cuales se encontraban bien acondicionados y ajustados a las normativas del SENAVER, pudiéndose observar también, en un punto de la parcela agrícola, a distancia de unos 87 metros, un curso de agua, (arroyo) según la imagen satelital, adjuntada en dicha acta.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVER N° 32018 de fecha 31 de octubre de 2019, funcionarios técnicos del SENAVER, se constituyeron nuevamente en la Colonia Tavapy del Departamento de Alto Paraná, específicamente en la finca N° 83, verificando que la parcela de producción agrícola de aproximadamente 900 ha, se encuentra un cultivo de soja en etapa de floración perteneciente al productor Ingeniero Agrónomo Cesar Antonio Santacruz Suarez, con C.I. N° 1.778.037, domiciliado en la ciudad de Minga Guazú, donde el mismo, al momento de la verificación manifiesta ser el propietario del cultivo y ser el Asesor Técnico de los cultivos. Asimismo, consta en acta la presentación del registro de aplicación de productos fitosanitarios;





RESOLUCIÓN N° 474.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO AL SEÑOR CESAR ANTONIO SANTACRUZ SUAREZ, CON C.I. N° 1.778.037, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

certificado de registro de asesor técnico, y que en el punto de la parcela que se hace mención en el acta de fiscalización N° 31346, se pudo constatar que si cumple con lo establecido en la Ley N° 3742/09, art. 60, inc. b).

Que, a fs 21/23 de autos, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 1194/2019 de fecha 18 de noviembre de 2019, donde la Dirección de Asesoría Jurídica del SENAve, recomienda la instrucción del sumario administrativo al Señor CESAR ANTONIO SANTACRUZ SUAREZ, por supuestas infracciones a la disposiciones de los artículos 61 y 68 inc. b) de la Ley 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución N° 939/2019 de fecha 3 de diciembre de 2019.

Que, a fs. 28/29 de autos obra el A.I. N° 48/19, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor CESAR ANTONIO SANTACRUZ SUAREZ, con C.I. N° 1.778.037, en base a las disposiciones de la Resolución SENAve N° 939/19 de fecha 03 de diciembre de 2019; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 30 de diciembre de 2019, al sumariado, según consta en la cedula de notificación que se hallan agregadas al expediente.

Que, obra en el Expediente, a fs. 31/33 de autos, el escrito presentado por el señor CESAR ANTONIO SANTACRUZ SUAREZ, bajo patrocinio de abogado, donde manifiesta cuanto sigue: “...*Que la Agente Fiscal Nilda Torales, nota mediante ha solicitado la designación de funcionarios de la institución para acompañar a la comitiva fiscal para el día 5 de setiembre de 2019 hasta el inmueble ubicado en Tavapy, en donde me encuentro en carácter arrendatario en parcería con el Sr. Marcio Ivair Lautenschager, conforme contrato de arrendamiento que adjunto. De allí, proviene el acta de fiscalización N°0031346/2019, en el que se constituyó los Ing. Agr. GUIDO SERVIAN, CELSO FIGUEREDO Y MARCELO GARCETE, y expresan “NOS CONSTITUIMOS EN EL LUGAR INDICADO MÁS ARRIBA ATENDIENDO LO SOLICITADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO SEGÚN OFICIO FISCAL NÚMERO 189 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2019, SEGUIDAMENTE PROCEDIMOS A LA VERIFICACIÓN DE LA FINCA MENCIONADA ANTERIORMENTE CON UNA SUPERFICIE DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE APROXIMADAMENTE 1000 HAS., DONDE VERIFICAMOS EL DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS, BOLSAS DE*





RESOLUCIÓN N° 474.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO AL SEÑOR CESAR ANTONIO SANTACRUZ SUAREZ, CON C.I. N° 1.778.037, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

SEMILLAS DE SOJA Y FERTILIZANTES GRANULADO EN BOLSA TIPO BIG BAG, LAS CUALES SE ENCUENTRAN BIEN ACONDICIONADOS Y AJUSTA A LAS NORMATIVAS DEL SENAVER, TAMBIÉN PUDIMOS OBSERVAR UN PUNTO DE LA PARCELA AGRÍCOLA LA CUAL DISTE A UNOS 87 METROS DE UN CURSO DE AGUA “ARROYO”, SEGÚN IMAGEN SATELITAL. ASÍ DAMOS POR TERMINADA LA FISCALIZACIÓN SIENDO LAS 15:15 HORAS”. Que, del análisis del acta de fiscalización no refiere a ningún incumplimiento de parte del área intervenida. Que, al fijarme en el análisis que realiza la Dirección de Asesoría Jurídica: expresa de los hechos de que supuestamente se ha infringido son varios articulados que los describiré e igualmente presentar el descargo de igual manera: a) IMPLEMENTACION DEFICIENTE DE LA FRANJA DE PROTECCION ENTRE LA PARCELA AGRICOLA Y EL CURSO DE AGUA. En este punto, se ha incurrido en un grave error en cuanto a la interpretación que pudieran darle los funcionarios de la dependencia judicial con los funcionarios técnicos. Pues hace referencia a la parcela y NO AL CULTIVO, en el dia de la fiscalización en toda la extensión del terreno NO HA HABIDO NI UNA SOLA PLANTA de cualquier cultivo, POR ENDE, NO HE INCUMPLIDO NINGUNA NORMATIVA. PUES, si nos abocamos a lo preceptuado por el art. 68 de la Ley N°3742/09 “De control de Productos Fitosanitarios”, específicamente se refiere a APLICACIÓN, que debe contar con franja de protección, es decir, debe haber una distancia de cien metros del AREA DE APLICACIÓN Y EL CAUSE HIDRICO, en el caso que nos ocupa, como se puede cotejar perfectamente con la imagen satelital, agregada al expediente, que existe un denso bosque, que cumple cabalmente la protección del “arroyo”, sin siquiera mencionar que la parcela se hallaba sin CULTIVO QUE REQUIERA APLICACIÓN. LO QUE LA NORMA PROTEGE ES DE LA APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, reiterando en ese sentido, por lógica aplicable que al no haber cultivo mucho menos habrá aplicación de productos, igualmente así se puede observar en la imagen satelital indicada. B) Falta de planillas de aplicación de productos fitosanitarios: este punto, como vera, Señor Juez Instructor, en el acta de fiscalización no fue requerida la presentación de la planilla de aplicación de productos fitosanitarios, no hasta la segunda fiscalización, Acta N° 0032018/2019, en el cual me solicitan el registro de aplicación de productos fitosanitarios, cedula de identidad y el certificado de asesor técnico. De allí procedí a realizar la entrega de las documentaciones requeridas y que constan en el presente sumario. Como puede notar soy de profesión Ing. Agr., regente agronómico, celoso de las buenas prácticas agrícolas. Del acta surge un pedido en especial a los técnicos a fin de constatar que si el área cumple con lo establecido en la Ley 3742/09; en el cual de forma positiva los ingenieros de dicha institución lo hacen y en prueba de ello arriman fotos o imágenes fotográficas de que así es, dando por concluido de que, SI SE





RESOLUCIÓN N° 474.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO AL SEÑOR CESAR ANTONIO SANTACRUZ SUAREZ, CON C.I. N° 1.778.037, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

CUMPLE, pues en el acta primera NO SE HIZO REFERENCIA A QUE SE INCUMPLIA NADA, tal como pretende hacer creer el departamento de Asesoría Jurídica. Siguiendo con el análisis, objeta la presentación de la planilla de aplicación por encontrarse a nombre de una persona distinta a la mía, pues resulta que, la norma refiere “LOS APLICADORES”; en este caso en particular, la función de aplicador fungía en la persona del Sr. Marcio Ivair Launtenslager, mi partero, para quien debía de prepararse la planilla, y en el que se especifica claramente el lugar, el objetivo del mismo, es registrar-controlar los productos y que su aplicación sea la correcta y tal como recete el ING. AGR. ASESOR que recae en mi persona como se puede notar al pie de la planilla que igualmente obra en el presente sumario. Considerando, las imágenes entre la parcela que no tiene cobertura boscosa hasta el cauce hídrico, no sobrepasa los cien metros cuadrados, insignificantes y que a modo de producción no hace mayor impacto a nuestra producción. DE LAS CONSTANCIAS EVIDENCIADAS, NO HE INCUMPLIDO NINGUNA NORMATIVA DEL SENAve, debiendo exonerarme de cualquier responsabilidad que pretenda imponerme sin ameritar... ”(sic).

Que, por Memorando ORAP N° 135 de fecha 06 de junio de 2020, la Oficina Regional de Alto Paraná, en atención al Oficio N° 03 de fecha 25 de febrero de 2020, emitido por el Juzgado de Instrucción en el sumario instruido al señor CESAR ANTONIO SANTACRUZ SUAREZ, manifiesta lo siguiente: “*Cumple con lo establecido en la Ley 3742/09 en su Art. 68, inc. b), con relación al cause hídrico*”; respecto a la pregunta número dos, dicen: “*Según Acta de Fiscalización N° 32018/2019, al momento de la verificación de la parcela de producción agrícola de aproximadamente 900 has. En fecha 31 de octubre del año 2019, en la misma se encontraba cultivo de soja en etapa de floración, perteneciente al productor Ing. Agr. Cesar Antonio Santacruz, con Cedula de identidad N°1778037*.”; respecto a la pregunta número tres, dicen que: “*En atención al área verificada cumple con la normativa del SENAve, Ley 3742/09, relacionado al cause hídrico*”; respecto a la pregunta número cuatro, dicen que: “*No aplica el Art. 70 de la Ley 3742/09, razón a que se trata sobre las infracciones y sanciones*” y; respecto de la pregunta número cinco, dicen que: “*En dicha oportunidad, el productor que a la vez es asesor técnico nos ha entregado copias de aplicaciones de productos fitosanitarios*”.

Que, obra a fs. 60, la Providencia del Juzgado de Instrucción de fecha 26 de marzo de 2020, donde ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, obra el informe de la Actuaria en el que consta que el sumario administrativo fue notificado al Señor CESAR ANTONIO SANTACRUZ SUAREZ, con C.I. N° 1.778.037 en





RESOLUCIÓN N° 474.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO AL SEÑOR CESAR ANTONIO SANTACRUZ SUAREZ, CON C.I. N° 1.778.037, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

legal y debida forma, habiendo presentado su descargo respectivo informando además de las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 19 de junio de 2020 el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, a fs. 62 de autos, obra el escrito presentado por el señor CESAR ANTONIO SANTACRUZ, bajo patrocinio de abogada, manifestando cuanto sigue: “...*Que a través del presente escrito vengo a solicitar se declare la caducidad de la instrucción de Sumario que me fuera instruido en la presente Institución, considerando que ha transcurrido mas de seis meses sin que la misma sea impulsada por el órgano acusador, nótese que la última actuación procesal radica en el informe de los técnicos que actuaran en el procedimiento. Las actuaciones datan de febrero de 2020, sin que la misma sea impulsada, repito por el órgano acusador que tiene la carga de la misma, por lo que corresponde la declaración de la Caducidad y se archive estos autos. De conformidad al art. 25 de la resolución n° 113/2015, para los casos no previstas en la resolución y siempre que no contradigan las normas de procedimientos establecidas, se aplicara el procedimiento señalado en el Código Procesal Civil, para los procesos de conocimiento ordinario. En ese tren de ideas, traigo a colación lo preceptuado en el art. 172 del CPC. Por lo brevemente expuesto, tenga a bien por declarada la caducidad de pleno derecho, por así corresponder... ” (sic).*

Que, a fs. 63 de autos, obra la Nota de fecha 26 de julio de 2021, el Juzgado de Instrucción solicitó como medida de mejor proveer al Departamento de Sumarios los antecedentes de sumarios administrativos en relación al Señor CESAR ANTONIO SANTACRUZ SUAREZ con C.I. N° 1.778.037.

Que, por Providencia DSA-DAJ N° 41/2021 de fecha 27 de julio de 2021, el Departamento de Sumarios Administrativos de la Dirección de Asesoría Jurídica, informa que en los registros de ese Departamento no obra antecedentes de sumario administrativo respecto del Señor CESAR ANTONIO SANTACRUZ, con C.I. N° 1.778.037.

Que, por Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*” establece:





RESOLUCIÓN N° 474.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO AL SEÑOR CESAR ANTONIO SANTACRUZ SUAREZ, CON C.I. N° 1.778.037, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 61.- “*Los aplicadores de productos fitosanitarios de uso agrícola por vía aérea y terrestre, sea mecanizada o a costal, están obligados a llevar los Registros de Aplicaciones, que tendrán carácter de declaración jurada, donde deberán constar las operaciones ejecutadas”.*

Artículo 68.- “*En los casos de aplicación terrestre, se establecen las siguientes franjas de protección: ... b). Una franja de protección de cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios de cualquier clasificación toxicológica y todo curso de agua natural”.*

Que, por Resolución SENAVER N° 939/2019 de fecha 03 de diciembre de 2019, se instruyó sumario administrativo al Señor CESAR ANTONIO SANTACRUZ SUAREZ, con C.I. N° 1.778.037, conforme a lo asentado en el Acta de Fiscalización N° 31346/19 de fecha 05 de setiembre de 2019 y el Acta de Fiscalización N° 32018/19 de fecha 31 de octubre de 2019, respectivamente, en el cual constan las verificaciones técnicas realizada en la parcela agrícola del señor CESAR ANTONIO SANTACRUZ, ubicado en la colonia Tavapy, Departamento de Alto Paraná, dónde se observó la falta de implementación de la franja de protección en una parcela agrícola la cual dista a unos 87 metros de un curso de agua “arroyo”, según toma fotográfica satelital del lugar y la falta de planilla de aplicación de productos fitosanitarios.

Que, el hecho de referencia fue verificado por funcionarios técnicos de la Oficina Regional Alto Paraná del SENAVER, en el ejercicio de sus funciones y conforme a lo establecido en la legislación que rige la materia a solicitud del Ministerio Público y la Asesoría Jurídica, la misma constan en el Acta de Fiscalización N° 31346/19 y Acta de Fiscalización N° 32018/19, redactadas por los mismos en dichos procedimientos, el cual tiene un valor probatorio calificado.

Que, en atención descargo presentado por el sumariado, donde alega que, conforme al Acta de Fiscalización N° 31346/19 de fecha 05 de setiembre del 2019 y la toma fotográfica satelital que obra en la carpeta sumarial se desprenden, primeramente, que, en el Acta de referencia no se observó ninguna infracción a las normativas del SENAVER, atendiendo que al momento de la verificación no se dejó asentado en dicha acta de fiscalización el cultivo que existía en la parcela fiscalizada, es decir, que la misma se encontraba sin ningún tipo cultivo, el cual se puede corroborar con la fotografía satelital adjuntada, también se observa la existencia de un bosque cerrado entre la parcela en cuestión y el cause hídrico (arroyo).





RESOLUCIÓN N° 474.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO AL SEÑOR CESAR ANTONIO SANTACRUZ SUAREZ, CON C.I. N° 1.778.037, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, de acuerdo a la segunda verificación efectuada por funcionarios técnicos del SENAVER, en la parcela agrícola de aproximadamente 900 hectáreas pertenecientes al sumariado según Acta de Fiscalización N° 32018/19 de fecha 31 de octubre de 2019, en el que se había encontrado cultivo de soja en etapa de floración, según los funcionarios intervenientes en dicho procedimiento pudieron constatar que el señor CESAR ANTONIO SANTACRUZ cumplía con lo establecido en la Ley 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, respecto a la implementación de la franja de protección con relación al cause hídrico.

Que, cabe señalar, con relación a la falta de planilla de aplicación de productos fitosanitarios que, la planilla de aplicación presentada por parte del sumariado, pertenece al señor Marcio Ivair Launtenslager, al respecto cabe manifestar que el mismo es el partero del señor CESAR ANTONIO SANTACRUZ con C.I. N° 1.778.037, conforme al contrato de arrendamiento adjuntado a la carpeta sumarial, (a fs. 34/38), en el que consta que el señor Marcio Launtenslager, es también el arrendatario de dicha parcela y partero del sumariado, y como tal también es el responsable de la correcta aplicación de los productos fitosanitarios, así se puede observar con la presentación de la misma en la verificación realizada por los funcionarios técnicos en fecha 31 de octubre de 2019, por parte del señor Cesar Antonio Santacruz.

Que, es importante el informe emitido en fecha 06 de junio de 2020, por los funcionarios técnicos intervenientes de la Oficina Regional Alto Paraná en las fiscalizaciones realizadas en la finca del señor Cesar Antonio Santacruz, quienes manifestaron que el sumariado cumple con lo dispuesto en la Ley 3742/09 en su Art. 68, inc. b), con relación al cause hídrico (arroyo) y que al momento de la verificación de la parcela de producción agrícola de aproximadamente 900 has., en fecha 31 de octubre del año 2019 conforme Acta de Fiscalización N°32018/19, en se encontraba un cultivo de soja en etapa de floración, perteneciente al sumariado en cuestión, por lo tanto, el área verificada cumplía con la normativa del SENAVER, Ley 3742/09, relacionado al cause hídrico. Así mismo, en dicha oportunidad, el productor manifiesta a la vez, que es asesor técnico, y de haber entregado copias de las planillas de aplicaciones de productos fitosanitarios.

Que, en relación al informe emitido por los funcionarios de la Regional Alto Paraná, sobre el punto b) del Oficio N° 3/2020 emitido por el Juzgado de Instrucción Sumarial, solo refirieron a la segunda verificación efectuada en fecha 31 de octubre de 2019; no obstante, según el Acta





RESOLUCIÓN N° 474.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO AL SEÑOR CESAR ANTONIO SANTACRUZ SUAREZ, CON C.I. N° 1.778.037, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

de Fiscalización N° 31346/19 de fecha 05 de setiembre de 2019, se constató que los técnicos del SENAve conjuntamente con el Ministerio Público procedieron a la fiscalización, en el que no se dejó asentado el cultivo encontrado en la parcela agrícola en esa oportunidad, por consiguiente, para el Juzgado en el presente sumario, prevalece la duda razonable de la existencia de cultivos en pie en la parcela del productor al momento de la primera verificación.

Que, al momento de presentación del escrito de caducidad presentado por el señor CESAR ANTONIO SANTACRUZ con C.I. N° 1.778.037, en fecha 21 de julio de 2021, la misma resulta improcedente atendiendo que por providencia de fecha 19 de junio de 2020, el juzgado ha llamado autos para resolver.

Que, habiendo finalizado las diligencias en el procedimiento, atendiendo el escrito de descargo presentado por el señor CESAR ANTONIO SANTACRUZ con C.I. N° 1.778.037, las pruebas ofrecidas, el informe emitido por los funcionarios técnicos intervenientes en las fiscalizaciones realizadas en fechas 05 de setiembre de 2019 y 31 de octubre de 2019, respectivamente, considerando los antecedentes que rolan en la carpeta sumarial y atendiendo que el sumariado no cuenta con antecedente de sumarios administrativo en la institución conforme al informe emitido por el departamento de sumarios, el Juzgado de Instrucción sumarial infiere que el productor no ha transgredido ninguna normativa legal, ni reglamentaria regulada por el SENAve, específicamente en relación a las infracciones de los artículos 61 y 68 inciso b) de la Ley N° 3742/09.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 16/2021 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y sobreseer al señor CESAR ANTONIO SANTACRUZ con C.I. N° 1.778.037, de las infracciones supuestas infracciones de los artículos 61 y 68 inciso b) de la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.





RESOLUCIÓN N° 474.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO AL SEÑOR CESAR ANTONIO SANTACRUZ SUAREZ, CON C.I. N° 1.778.037, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

**EL PRESIDENTE DEL SENAVER
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor CESAR ANTONIO SANTACRUZ CON CI N° 1.778.037, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- SOBRESEER al señor CESAR ANTONIO SANTACRUZ con CI N° 1.778.037, de la supuesta infracción a los Artículos 61 y 68 inciso b) de la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”.

Artículo 3°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVER N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVER N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/mc

